



CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-SERV-PTAR-GASCLORO E HIPOCLORITO DE SODIO-003/2018.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AQUA SIR, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, EL ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL C. ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, EN EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN SUS ARTÍCULOS 31 Y 32 FRACCIONES I Y III, SE MENCIONA QUE AL FRENTE DE LA COMISIÓN HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE LA PRESTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA MISMA CONFORME A LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA LEY, Y A QUIEN LE CORRESPONDE ADEMÁS ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE PERMITAN ABASTECER, SANEAR Y BRINDAR EL RECURSO HÍDRICO AL ESTADO DE

[Handwritten signature]

JALISCO



JALISCO, CON BASE AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS TANTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DE ORDEN FEDERAL.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE/RECURSOS PROPIOS 2018, NÚMERO DE CUENTA 0884371445. REQ. **3832**. ORDEN DE COMPRA **4044**.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA SIGUIENTE RAZÓN: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "**EL PROVEEDOR**", A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CEA, MEDIANTE LA LICITACIÓN NÚMERO **LP-01-ADQSGC-01/2018**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 IX, 13, 18, 23, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 59, Y 69, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y DEMÁS APLICABLE DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, PARTICIPANDO EN DICHO PROCEDIMIENTO LAS SIGUIENTES EMPRESAS **1.-** AQUA SIR, S.A. DE C.V., **2.-** TRIALSON, S.A. DE C.V., Y **3.-** DIPROQUÍM, S.A DE C.V., POR LO QUE EL PARTICIPANTE **AQUA SIR, S.A. DE C.V.**, POR HABER PRESENTADO LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS CONVENIENTE, PARA "**LA CEA**", LA CUAL SE AJUSTA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE TIENE EL ORGANISMO, Y QUE ADICIONALMENTE DICHA EMPRESA CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN INVITACIÓN, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE "**LA CEA**", PROCEDIÓ ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% BASES SECA PARA LAS PTAR'S DDE LA CEA", LO ANTERIOR, SEGÚN ACTA DE DICTAMEN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, Y DEL ACTA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, DE LA VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE "**LA CEA**".

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA AQUA SIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,240 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA), DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DE 2001 (DOS MIL UNO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CAMACHO CORTÉS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 28 (VEINTIOCHO) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ

JALISCO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



INSCRITA BAJO INSCRIPCIÓN FOLIO MERCANTIL 9775 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO) EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.

II.2.- EL ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,961 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO), DE FECHA 12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CAMACHO CORTÉS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 28 (VEINTIOCHO) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 9775*1 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ASTERISCO UNO), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE DIECISÉIS (ÓSCAR MENÉNDEZ), No. 3046 (TRES MIL CUARENTA Y SEIS), ALTOS ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44940.

II.5.- SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ASI010526DC7.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 IX, 13, 18, 23, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 59, Y 69, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 15, 16, 20, 39, 56, 69, 87, 101, 103, 110, 117 Y 133, Y DEMÁS APLICABLES DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 20, FRACCIÓN I, 21, 24, Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS NUMERALES 8, 10, 11, 12 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN "CONCURSO AHORA LLAMADO POR LA LEY LICITACIÓN", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES,

JALISCO



ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" AL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CLORO AL 99.9 % DE PUREZA EN CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOS Y CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE "LA CEA", PARA 04 DE LAS PTAR´S OPERADAS POR "CEA". INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES VACIOS EN LAS PTAR´S, EL TRASLADO PARA SU LLENADO Y LA ENTREGA DE LOS MISMOS LLENOS EN LAS PTAR´S DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA PLANTA PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS EN EL USO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE ESTE PRODUCTO, EN NO MÁS DE 24 HORAS DE REALIZADO EL PEDIDO POR "LA CEA", PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR", DEBERÁ ELABORAR SU PROGRAMA DE RECORRIDOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PRODUCTO EN LAS PTAR´S, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, EN LAS PTAR´S QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- TIZAPAN EL ALTO, LA BARCA, JAMAY, OCOTLÁN.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA CON "LA CEA", AL SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, BASE SECA CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 1,200 KGS, DICHO SUMINISTRO DEBERÁ SER DE ACUERDO AL FALTANTE DE DICHO TANQUE, DEBIÉNDOSE, PARA ELLO ESTABLECERSE UN PROGRAMA DE RECORRIDOS POR LAS 13 PTAR´S, QUE GARANTICE EL ABASTO Y/O LA EXISTENCIA DEL PRODUCTO HIPOCLORITO DE SODIO LAS 24 HORAS DEL DÍAS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO LLEGUE A REPRESENTAR UN RIESGO PARA LAS INSTALACIONES DE "LA CEA", EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO:

- ATEQUIZA, CHAPALA, EL CHANTE, EL SALTO, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JUANACATLÁN, SAN ANTONIO TLAYACAPAN, SAN JUAN COSALÁ, SAN LUIS SOYATLÁN, SAN NICOLÁS DE IBARRA, SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD, TUXCUECA Y VILLA EMILIANO ZAPAT.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.

LOS CILINDROS CON CAPACIDADES DE 68 (SESENTA Y OCHO) KLG Y 907 (NOVECIENTOS SIETE) KG., UN PESO MOLECULAR DE 70.906 GR/MOL, UN PUNTO DE FUSIÓN DE -101.00° CENTÍGRADOS, UN PUNTO DE EBULLICIÓN DE -34.05 CENTÍGRADOS.

LOS TANQUES CON CAPACIDADES DE 1,200 KGS, DONDE BEBERÁ SUMINISTRARSE EL PRODUCTO DENOMINADO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%. BASES ECA.



AUNADO A LO ANTERIOR, DENTRO DE LA PROPUESTA DE **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DEL GAS CLORO ENVASADO EN CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS Y CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOGRAMOS, ASÍ COMO DEL PRODUCTO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% EN TANQUES DE 1,200 KGS, DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO DE SEGURIDAD "KIT A", "KIT B" Y "EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA" PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER CONTINGENCIA Y ENTREGADO EN TRANSPORTE ADECUADO Y CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ADEMÁS DE CONTAR LOS CHOFERES DE **"EL PROVEEDOR"** COMO SEGÚN ÉL ASÍ LO HA MANIFIESTADO CON LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR CATEGORÍA "E", OTORGADAS POR DICHA SECRETARÍA, DIRECCIÓN DEL CENTRO METROPOLITANO DEL AUTOTRANSPORTE, QUE AUTORIZA A CONDUCIR UNIDADES QUE CARGAN MATERIALES PELIGROSOS.

ADICIONAL A ELLO TAMBIÉN "EL PROVEEDOR", DEBE CONTAR CON UN SEGURO QUE AMPARE CONTRA CONTINGENCIAS ECOLÓGICAS.

ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN EL PRESENTE CONTRATO CONTAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA EL MANEJO SEGURO DEL CLORO GAS, E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE CARTA DE DISTRIBUCIÓN ANEXA A SU PROPUESTA, EN EL QUE MENCIONA EL FABRICANTE QUE **"EL PROVEEDOR"**, ES DISTRIBUIDOR DE DICHO PRODUCTO COMPROMETIENDOSE CONJUNTAMENTE CON EL MISMO PARA LA GARANTÍA DEL PRODUCTO: CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO CUMPLIENDO CON LA PUREZA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, SU FUNCIONALIDAD Y ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DE HACER MENCIÓN EL FABRICANTE CONTAR "EL PROVEEDOR", CON SU RESPALDO TÉCNICO, PARA SU MANEJO SEGURO, APOYO Y RESPALDO PARA LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE DICHA LICITACIÓN, PUESTO QUE DICHO "PROVEEDOR", HA TENIDO BUEN DESEMPEÑO Y EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR, AÑO TRAS AÑO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON EL MANEJO SEGURO DE LOS PRODUCTOS Y DEMÁS CONDICIONES RELACIONADAS CON SU SUMINISTRO (ANEXO CARTA DE DISTRIBUCIÓN).

ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE EL PRESENTE ACTO GARANTIZA QUE CUENTA CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS Y CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KG. Y TANQUE DE 1,200 KGS PARA VERTER EL HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, BASES SECA. ASÍ COMO, CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PARA ASEGURAR EL ABASTO DE LAS PTAR'S QUE OPERA **"LA CEA"**, CONTANDO CON UN ÁREA TECHADA APROXIMADA DE 12 X 25 METROS (300 M2), SUFICIENTE PARA EL ALMACENAJE DE 28 CONTENEDORES, CON UN APROXIMADO DE 170 CILINDROS, AMBOS EN LAS CAPACIDADES ANTES DESCRITAS EN LÍNEAS, AUTORIZADA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA PRODUCTO Y UNIDADES DE TRANSPORTE DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE LICENCIA MUNICIPAL BAJO ACTIVIDAD



"COMPRA-VENTA ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE AUTORIZADA DE 3994", **REFRENDO LICENCIA 28959.**

LA DOCUMENTACIÓN QUE EL PROVEEDOR ANEXA A SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y LA QUE MÁS ADELANTE SE DETALLA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA:

EL PROVEEDOR CUENTA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A).- CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO (RESPALDO DEL FABRICANTE).
- B).- COPIA DE PERMISOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. FOLIOS **0380331 Y 0379945**, QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- C).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR CON VIGENCIA AL AÑO 2017-2018, QUE VALIDA CIRCULAR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA CARGA DE MATERIALES PELIGROSOS.
- D).- COPIA DE LICENCIA MUNICIPAL BAJO ACTIVIDAD "COMPRA-VENTA ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE AUTORIZADA DE 3994", **REFRENDO LICENCIA 28959.**
- E).- DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS. (INFORMACIÓN QUE SE APRECIA EN EL INCISO B) DEL PRESENTE APARTADO.
- F).- TERMINOS DE REFERENCIA.
- G).- COPIA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CON PAQUETE DE COBERTURA AMPLIA.
- H).- COPIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SU PERSONA Y PATRIMONIO.

ASÍ MISMO, "**EL PROVEEDOR**" ESTÁ DE ACUERDO QUE PARA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS COMO LO ES EL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A).- INVENTARIO SUFICIENTE DE CILINDROS Y CONTENEDORES.
- B).- COPIA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE EL PERSONAL ESTÁ CAPACITADO PARA EL MANEJO DE GAS CLORO. (ANEXO LICENCIA FEDERAL EN SU CATEGORÍA E).
- C).- UNIDADES PARA EL TRANSPORTE DE GAS CLORO.
- D).- **ANEXO** QUE CONTIENE (ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL GAS-CLORO).



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 08 (OCHO) MESES QUE INICIA A PARTIR DEL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE MAYO DEL 2018 (DOS MIL DIECISIETE), PARA TERMINAR EL DÍA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)

CUARTA.- LUGAR ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE CON "CEA" A SUMINISTRAR Y DISTRIBUIR LAS ENTREGAS DE GAS CLORO EN CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOS CADA UNO Y CILINDROS DE GAS CLORO, CON CAPACIDAD DE 68 KLG. CADA UNO, EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO: **TIZAPAN EL ALTO, LA BARCA, JAMAY, OCOTLÁN.** TODAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE CON "CEA" A SUMINISTRAR Y DISTRIBUIR LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO DENOMINADO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO: **ATEQUIZA, CHAPALA, EL CHANTE, EL SALTO, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JUANACATLÁN, SAN ANTONIO TLAYACAPAN, SAN JUAN COSALÁ, SAN LUIS SOYATLÁN, SAN NICOLÁS DE IBARRA, SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD, TUXCUECA Y VILLA EMILIANO ZAPATA.**

QUINTA.- TIEMPO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE A GARANTIZAR EL DEBIDO ABASTO DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES CON GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% BASE SECA. BASADO EN EL PROGRAMA DE RECORRIDOS QUE ESTE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO, O BIEN PREVIO EL REQUERIMIENTO QUE EL ÁREA SOLICITANTE DE ESTE ORGANISMO REALICE "AL PROVEEDOR", PARA SU SUMINISTRO EN LAS PTAR'S QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO ANTERIOR, POR MOTIVO DE LAS DISTANCIAS QUE REPRESENTAN ENTRE UNA Y OTRA PTAR'S, EVITANDO CON DICHO PROGRAMA, RECORRIDOS INECESARIOS, SIENDO POR LO TANTO RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CUIDAR CONSTANTEMENTE, QUE DICHOS CILINDROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ABASTECIDOS.

LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ANTERIORMENTE DESCRITAS, DEBRÁN SUMINISTRARSE EN UN TIEMPO DE NO MAYOR DE 24 HORAS, QUE GARANTICE SU EXISTENCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE AMPARE LA ORDEN DE COMPRA REFERIDA Y EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" COBRARÁ A "CEA" POR LA PARTIDA 1 Y 2- (2511), 40000 KG (CUARENTA MIL) KG. DE CLORO GAS CON UN PRECIO UNITARIO DE \$24.50 (VEINTICUATRO PESOS, 50/100, MN) MÁS IVA, POR KLG., ASÍ COMO, LA CANTIDAD DE 155000 KG DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% BASES ECA. CON UN PRECIO UNITARIO DE \$7.85, (SIETE PESOS 85/100 M.N.), MÁS IVA, CANTIDADES QUE MULTIPLICADAS POR EL NUMERO DE KILOGRAMOS

Página 7 de 15

JALISCO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



DESCRITOS PARA CADA UNA DE ELLAS Y QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE: **\$2'196,750.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, MÁS LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE **\$351,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, POR LO QUE HACE UN GRAN TOTAL DE **\$2'548,230.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100, M.N.)**, IVA INCLUIDO, DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"EL PROVEEDOR"** REALIZA TRABAJOS O SERVICIOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO INDEPENDIENTEMENTE EN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CABE SEÑALAR QUE LAS CANTIDADES ANTES DESCRITAS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS COMO LO SON: EL COSTO DE TRASLADO ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE CARGA DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES VACIOS EN LAS PTAR'S, TRASLADO A LA PTAR DE ENVASADO DEL CONCURSANTE, PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES LLENOS, LA RECOLECCIÓN DE CILINDROS Y CONTENEDORES VACIOS EN CADA PLANTA Y ENTREGARLOS LLENOS EN LAS MISMAS, EL SUMINISTRO DE LOS EMPAQUES DE PLOMO NECESARIOS EN EL CAMBIO DE CILINDRO Y CONTENEDOR EN CADA PLANTA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECORRIDO POR LAS PTAR'S OBJETO DEL CONTRATO DE MÉRITO, QUE GARANTICE POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, LA EXISTENCIA NECESARIA DE ESTE INSUMO, POR LO QUE EN CADA ENTREGA SE PROPORCIONARÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL **"EL PROVEEDOR"** QUE INCLUYA CALIDAD, PESO NETO Y BRUTO DE CADA CILINDRO Y CONTENEDOR.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y **"EL PROVEEDOR"** CONVIENEN QUE EL PAGO POR CONCEPTO DE DICHO SUMINISTRO DE GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% BASE SECAS PAGUEN EN PARCIALIDADES, CONTRA ABASTO DEL MISMO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA CEA"** Y EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS 03 (TRES) O 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO SUMINISTRO Y LA FACTURA, PREVIA SU VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE **"LA CEA"**, Y PREVIA ENTREGA DEBIDAMENTE REQUISITADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FACTURA ORIGINAL SELLADA DE RECIBIDO POR EL ALMACÉN CORRESPONDIENTE Y VALIDADA POR EL ÁREA TÉCNICA QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y DOS COPIAS Y COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE **"LA CEA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 (TRES) O 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA Y DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, EFECTUÉ EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.5., DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



OCTAVA.- GARANTÍA.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y/O LA BUENA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE **\$254,823.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA**";**

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR**" O "**CEA**" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.**

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "**EL PROVEEDOR**" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL PROVEEDOR**", DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.-

"**EL PROVEEDOR**" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES CONTRATADOS, A LAS INSTALACIONES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA "**CEA**", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO



CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

LA TRANSPORTACIÓN DEL GAS CLORO CORRERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR" RESPONSABILIZÁNDOSE ANTE "LA CEA" DE QUE ÉSTE SEA SUMINISTRADO EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE "LA CEA" Y SE OBLIGA A EJECUTAR POR SI MISMO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "CEA", "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 3, 4, APARTADO C FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN VI, 18, 19, 24 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR EL PROVEEDOR RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA YA CITADA LEY CEDIENDO A FAVOR DE LA CEA, TODOS LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ETC. DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA CEA", DESIGNA EN ESTE MOMENTO COMO PERSONA RESPONSABLE PARA DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL BIOL. LUIS



ACEVES MARTÍNEZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR 'S O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGA A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "LA CEA" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "LA CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, "LA CEA" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, SE ENTIENDE COMO NO IMPARTIDOS O ENTREGADOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO EN EL APARTADO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, APLICANDO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DE DICHO APARTADO, DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR "LA CEA".

EN EL CASO DE QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES POR MOTIVOS DE FALLA DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, DICHAS SUSTITUCIONES NO DEBERÁN IMPLICAR SU MODIFICACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

JALISCO



EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRORROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 Y 81, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYAN SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 10	1%
DE 11 HASTA 20	3%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el pedido a criterio de LA "CONVOCANTE"	

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 21 EN ADELANTE **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, "LA CEA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y/O MOTIVOS: I.- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"DEL PROVEEDOR** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, III.- POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO Y EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. SIN RESPONSABILIDAD PARA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. LA CEA, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.

2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA CEA" DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL PROVEEDOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL PROVEEDOR".

4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PROVEEDOR".

5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, "LA CEA" RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO ENTREGA LOS BIENES O PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.



6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y AL REQUERENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7. SI SE DECRETA POR PARTE DE "LA CEA" LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, TENDRÁ LUGAR LA EJECUCIÓN DE FIANZA Y/O PENA, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE EL PROVEEDOR DEJA EN GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS SERVICIOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE



GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 22 (VEINTICUATRO) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "CEA"

ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR'S

LIC. JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ REYNOSO
SUPERVISOR DE MONITOREO Y EFICIENCIA OPERATIVA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-SERV-PTAR-GASCLORO E HIPOCLORITO DE SODIO-003/2018. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA EMPRESA AQUA SIR, S.A. DE C.V.